

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 382

Propone enmendar la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la definición de pariente; disponer que los recaudos por concepto de las multas administrativas emitidas por la OEG ingresen a sus arcas; y establecer la preponderancia de la prueba como el estándar de prueba aplicable en los procesos adjudicativos en los que se impute la violación a cualquier inciso de dicha Ley.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la ley orgánica de la OEG para ampliar la definición de pariente; y modificar el estándar de prueba aplicable a los procesos adjudicativos, **no tiene impacto fiscal**. Sin embargo, redirigir recaudos a la OEG que actualmente se depositan en el Fondo General conlleva un impacto que **no se puede precisar**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 382

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 382 (P. de la C. 382) el cual propone ampliar la definición de pariente en la Ley Núm. 1-2012; disponer que los recaudos provenientes de las multas administrativas impuestas por la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) pasen a formar parte de sus ingresos; y establecer que cualquier violación a la Ley deberá probarse mediante preponderancia de prueba.

De aprobarse el P. de la C. 382, las enmiendas para modificar la definición de pariente en la ley y sobre el estándar de prueba aplicable en procesos adjudicativos, no tienen impacto fiscal, toda vez que se trata de modificaciones al marco regulatorio que no generan gastos ni ingresos adicionales sobre el Fondo General en su implementación. Sin embargo, redirigir los recaudos por concepto de multas administrativas, depositados actualmente en el Fondo

General, a las arcas de la OEG, tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General que no podemos precisar.

II. Introducción

El Informe 2026-199 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 382² que propone enmendar el inciso (y) del Artículo 1.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico” a los fines de ampliar la definición de pariente; enmendar el inciso (q) del Artículo 2.3 y el inciso (c) del Artículo 5.7, para disponer que el dinero recaudado en virtud de una multa administrativa emitida por la OEG ingresará a las arcas de la OEG; y enmendar el Artículo 7.2, a los fines de establecer que el estándar de prueba que se deberá satisfacer en procesos adjudicativos en los que se impute la violación a cualquier inciso de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 382 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de pariente a las parejas unidas por una relación análoga a la conyugal; disponer que los recaudos provenientes de las multas administrativas impuestas por la OEG sean destinados a sus arcas; y establecer que cualquier violación a la Ley deberá probarse mediante preponderancia de prueba. Disponible en: www.opal.pr.gov

dicha Ley será el de preponderancia de prueba.

Este informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, y los resultados de su impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 382 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (y) del Artículo 1.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico” para que lea como sigue:

(a) ...

...

(y) Pariente — los abuelos, los padres, los hijos, los nietos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y los cuñados del servidor público, de su cónyuge o de su pareja unida por relación de afectividad análoga a la conyugal. [así como los hijos y los nietos de su cónyuge.]

Sección 2.- Se enmienda el inciso (q) del Artículo 2.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.3 — Facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva.

La Oficina y la Dirección Ejecutiva tienen las siguientes facultades y poderes:

A. ...

...

Q. Emitir una orden de retención y descuento al Departamento de Hacienda, a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y a cualquier otro Sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o ex servidor público que incumpla con una multa administrativa final y firme.

Asimismo, notificar al servidor o ex servidor público, con no menos de treinta (30) días de anticipación, que su incumplimiento será referido a estas agencias para el correspondiente descuento, o para la acción aplicable. La agencia deberá determinar, conforme a la reglamentación adoptada a estos efectos, la forma en que procederá la retención y así notificárselo al servidor o ex servidor público.

³ Véase la medida del P. de la C. 382, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/154022>

En caso de una orden de retención y descuento contra los fondos acumulados en las entidades antes mencionadas, éstas le remitirán a la Oficina, a nombre del Secretario de Hacienda, el descuento de los fondos del servidor o ex servidor público que hayan efectuado. En caso de no tener en su posesión la cantidad total para cubrir la multa en el momento de recibirse la orden de retención y descuento, las entidades antes mencionadas así se lo informarán a la Oficina. En tal caso, la orden de retención y descuento permanecerá vigente hasta que se satisfaga el pago o la Dirección Ejecutiva de la Oficina requiera que se deje sin efecto.

La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera de Instancia, Sala de San Juan, para interponer una petición de cumplimiento de la resolución administrativa emitida o una demanda en cobro de dinero para satisfacer la multa impuesta.

[La Oficina remitirá al Secretario de Hacienda las deudas por concepto de multas administrativas, de las que la Oficina haya realizado las gestiones de cobro pertinentes, y cuyo ingreso corresponde al Fondo General del Gobierno.]

Todo dinero recaudado en virtud de una multa administrativa emitida por la Oficina ingresará a las arcas de la Oficina de Ética Gubernamental.”

Sección 3.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 5.7 — Sanciones y penalidades aplicables a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva.

(a) ...

...

(c) Acción Administrativa

Toda persona que viole las prohibiciones y las disposiciones establecidas en este Capítulo y en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo, puede ser sancionado por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa que no excederá de veinte mil dólares por cada violación. Lo anterior no limita la facultad de la Dirección Ejecutiva de imponer, además de la multa administrativa, la sanción de triple daño. Así también podrá tomar en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa de este inciso. Todo dinero recaudado en virtud de una multa administrativa emitida por la Oficina ingresará a las arcas de la Oficina de Ética Gubernamental.

La Dirección Ejecutiva puede imponer por la violación de cualquiera de las disposiciones de

este Capítulo, en los casos que apliquen, las siguientes medidas administrativas:

- 1. ordenar la restitución; u*
- 2. ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3(Q) de esta Ley.”*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.2 — Procedimiento de adjudicación.

*Una vez concluya la investigación aludida en el Artículo 7.1 y la Oficina entienda que se ha violado alguna disposición establecida en esta Ley, en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo, presentará una querella y llevará a cabo un procedimiento de adjudicación, de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. **[Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.]***

Cualquier violación a esta Ley se deberá probar mediante preponderancia de prueba en el correspondiente proceso adjudicativo.”

...

En síntesis, el P. de la C. 382 propone ampliar la definición de pariente para incluir como parientes a los familiares del cónyuge y/o de la pareja consensual del servidor público, disponer que los recaudos por multas administrativas de la OEG se destinen a sus arcas, y establecer que las violaciones a la Ley se demuestren mediante preponderancia de la prueba.

Favor continuar en la página 6.

IV. Resultados⁴

La disposición que amplía la definición de pariente para incluir a los familiares del cónyuge y de las parejas consensuales del servidor público constituye una modificación en el marco regulatorio que busca evitar el conflicto de interés, sin efecto sobre el gasto o los ingresos públicos. Igualmente, la enmienda que establece el estándar probatorio en los procesos adjudicativos representa una modificación de naturaleza procesal al proceso administrativo, sin implicaciones presupuestarias directas.

Asimismo, el hecho de que los recaudos por concepto de multas administrativas impuestas por la OEG se destinen a sus arcas no crea gastos ni ingresos adicionales, puesto que estos recursos ya forman parte del sistema de recaudos del Estado. Sin embargo, este movimiento sí puede implicar pérdida de ingresos al Fondo General en su implementación si no se sustituyen de alguna forma los fondos que se están redirigiendo o si no se le imputa o disminuye proporcionalmente el presupuesto a la OEG al tomar en cuenta estos ingresos adicionales.

Destacamos que el efecto práctico de esta enmienda puede ser equivalente a la creación de un fondo especial para el uso exclusivo de la OEG. La creación de un fondo especial o cualquier modificación a partidas presupuestarias aprobadas deberá seguir el trámite presupuestario sobre las reprogramaciones de fondos especiales, dispuesto en la Sección 8 del presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el Año Fiscal 2026, a tenor con la Sección 204(c) de PROMESA.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.